



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10053**  
**8 de agosto del 2023**



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000106 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, mediante la Resolución No. 20156 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, solicitó mediante el radicado No. **555726012**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** , por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	147915	1	1140817315	CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN
<b>Justificación</b>				
<p><i>“Se solicita exclusión del elegible CARLOS BLANCO, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, por las siguientes razones</i></p> <p><i>1.Experiencia laboral no relacionada con las funciones del cargo</i></p> <p><i>2. Un título de posgrado el de especialización es Financiero y va al área Administrativa y no aparece la convalidación, ya que es obtenido en el exterior.”</i></p>				

**1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines.  Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVAS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines.  Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	No requiere
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines.  Título de Postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.  Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley	No requiere

Ahora, el empleo en cuestión fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147915	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PROFESIONAL
REQUISITOS				

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3"

**Propósito:**

Desarrollar las actividades de formulación, ejecución, y mejoramiento de las estrategias de la dependencia, relacionadas con el fortalecimiento de la gestión organizacional y la eficiencia administrativa del Ministerio y el Fondo Único TIC.

**Funciones:**

1. Participar en la realización de estudios e investigaciones, que tengan por objeto la planeación y el oportuno desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia.
2. Contribuir con la estructuración de documentos específicos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos del jefe inmediato.
3. Participar en el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos de funcionamiento e inversión a cargo de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Coadyuvar en el seguimiento a la ejecución y liquidación de contratos a cargo de la Dependencia, de manera eficiente y oportuna.
5. Contribuir con los trámites precontractuales y contractuales necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de los procesos a cargo de la dependencia.
6. Absolver las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias asociados a los temas de competencia de la Dependencia, de manera eficiente y oportuna.
7. Realizar la actualización periódica de los procesos a cargo de la dependencia, acorde a los lineamientos establecidos por el Modelo Integrado de Gestión - MIG.
8. Administrar, controlar y evaluar continuamente los procesos a cargo de la dependencia, a través del análisis oportuno de las diferentes fuentes de mejora (medición de indicadores, análisis de riesgos, resultados de auditorías, análisis de PQRS) incluidas en el MIG.
9. Presentar informes periódicos en relación con la gestión de los procesos a cargo de la Dependencia, con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.
10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo

**REQUISITOS**

**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:**

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

**ALTERNATIVA**

**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Experiencia:**

No requiere

**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines. Título de Postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley

**Experiencia:**

No requiere

*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”*

Como se pudo evidenciar, el Manual Especifico de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147915 para el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, contempla varias alternativas de estudio como de experiencia. Teniendo en cuenta que el elegible en cuestión, aporta título de Administración de Empresas de la Universidad del Atlántico del día 28 de junio de 2017 y especialización en Gerencia Financiera de la Institución Universitaria CEIPA, este Despacho procederá a analizar si es viable aplicar para el caso en cuestión la alternativa 1 dispuesta en el MEFCL para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915; o si en efecto, se da aplicación al requisito inicial de experiencia, esto es, 24 meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo este entendido, para hacer efectivas alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el **MEFCL** para el empleo al cual se inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el *“ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”* del 18 de febrero de 2021, en los *“CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA”*, en la pregunta No. 6, señala:

**“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”**

**Respuesta:** *Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”*

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC para el empleo identificado con el código OPEC No. 147915.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por el referido elegible al momento de inscribirse en dicho Proceso de Selección, específicamente en lo que corresponde al factor de experiencia, corresponden a 24 meses de experiencia profesional relacionada, no obstante el mismo **no acredita la experiencia solicitada**, por lo que es importante indicar que la entidad para el empleo en mención estableció la aplicación de alternativas contemplada en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, que para el empleo en mención corresponde a:

##### **“Estudio**

*Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

##### **Experiencia:**

*No requiere”*

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”

Así las cosas, dentro de los documentos aportados por el referido elegible al momento de inscribirse en dicho Proceso de Selección, aporta título profesional de “Administrador de Empresas” expedido el día 28 de junio de 2017 por la Universidad del Atlántico, y “Especialización en Gerencia Financiera” expedido por la Fundación Universitaria-CEIPA, el 25 de octubre del 2019.

En este sentido, con el fin de dar aplicación a la alternativa exigida por la OPEC No. 147915, se pudo verificar que dicha Institución de Educación Superior no es extranjera como lo indica la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en tanto que, como se observa en el título aportado para el efecto, dicha institución universitaria cuenta con personería jurídica según Resolución número 6266 del 24 de mayo de 1983 y Resolución número 2457 del 30 de abril de noviembre 1993 del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las atribuciones legales que le otorga la ley 30 del 28 de diciembre de 1992; igualmente, una vez efectuada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, se evidencia la siguiente información respecto del título de postgrado aportado por el elegible:

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN GERENCIA FINANCIERA
Código SNIES del programa	3766
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15989
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	22
¿Cuánto dura el programa?	11 - Mensual
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Sabaneta
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	20903894
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Cuatrimstral
Programa en convenio	No

Ahora bien, es pertinente mencionar que, respecto al título de educación aportado por el aspirante, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo técnico de la convocatoria respecto a la acreditación de la educación contempla, en el numeral “3.1.2.1. Certificación de la Educación”:

*“a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.”*

Teniendo en cuenta el anterior concepto, se aclara que el título aportado por el aspirante no se enmarca dentro de las condiciones establecidas en el numeral A del precitado artículo, debido a que el mismo fue expedido por una Institución Nacional, de tal manera que no requiere de ser apostillado, ni mucho menos convalidado como lo sugiere la comisión de personal.

Por su parte, en cuanto a la especialización aportada por el aspirante, vale la pena mencionar que consultando en el sitio web <https://ceipa.edu.co/posgrados-gerenciales/especializacion-en-gerencia-financiera/> perteneciente a la institución de educación superior que expidió el título exhibido a continuación, se encuentra que el egresado de la **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA FINANCIERA** podrá:

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3"

- ✓ Formular estrategias y tomar decisiones financieras de endeudamiento, inversión y distribución de utilidades de acuerdo con la situación financiera y las estrategias de largo plazo de la empresa.
- ✓ Proponer la estrategia financiera de la organización, a partir del análisis y diagnóstico financiero, estableciendo objetivos y metas claras y considerando tanto aspectos internos como externos en el ámbito financiero que conduzcan a la generación de valor.
- ✓ Niveles de dirección, coordinación o liderazgo de innovación empresarial.
- ✓ Niveles de dirección, coordinación o liderazgo de inteligencia del negocio, análisis del entorno, evaluación de competidores, mercados o proveedores.
- ✓ Creación de su propia empresa.

Bajo esta óptica, es válido afirmar que la especialización acreditada por el señor **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN**, guarda relación con el propósito y la función 3 que establece el Manual Específico de Funciones y competencias laborales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC** para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147915, toda vez que para su ejercicio es menester la aplicación de conocimientos en análisis y estrategia financiera, lo cual es necesario para desarrollar la cadena financiera que hace parte de la ejecución de presupuesto que llevan al aspirante ejecutar actividades tendientes a gestionar y hacer seguimiento a los recursos de la entidad.

De este modo, resulta procedente la aplicación de este procedimiento dispuesto por el empleo a proveer, puesto que, para el caso en particular, la alternativa aplicada no requiere de experiencia, y, por tanto, se mantiene el criterio de validación, en el cual no se contabiliza experiencia de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

n mérito de lo anterior, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.817.315**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20156 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3.

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto del elegible **CARLOS MARIO BLANCO SANJUAN** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147915, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3"

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**, Ministro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, en la dirección electrónica [mlizcano@mintic.gov.co](mailto:mlizcano@mintic.gov.co), y a la doctora **LUZ MYRIAM GIL OSORIO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, en la dirección electrónica [lmgil@mintic.gov.co](mailto:lmgil@mintic.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III